

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

89**MADRID NÚMERO 10****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 968 de 2011, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don José Antonio Carretero Álvarez, contra la empresa “Grupo Empresarial de Construcciones Santos, Sociedad Anónima”, “Grupo Encofor, Sociedad Limitada” y “Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva consistente en resoluciones de 15 de julio y 18 de agosto de 2011 se acompaña.

Diligencia.—En Madrid, a 15 de julio de 2011.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 12 de julio de 2011, ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno reparto, la demanda presentada por don José Antonio Carretero Álvarez, contra “Grupo Empresarial de Construcciones Santos, Sociedad Anónima”, “Grupo Encofor, Sociedad Limitada” y “Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”, en materia de despido, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Decreto

La secretaria judicial, doña Ana Belén Requena Navarro.—En Madrid, a 15 de julio de 2011.

Parte dispositiva:**Acuerdo:**

1. Admitir a trámite la demanda presentada a instancias de don José Antonio Carretero Álvarez, frente a “Grupo Empresarial de Construcciones Santos, Sociedad Anónima”, “Grupo Encofor, Sociedad Limitada” y “Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”, en materia de despido.

2. Citar a las partes, para el acto de conciliación y en su caso juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el día 20 de septiembre de 2011, a las once y veinte horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid.

Haciendo las siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representando por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intente valerse.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la substanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En cuanto al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

3. Respecto a la prueba solicitada en la demanda se pasa a dar cuenta a su señoría para que se pronuncie sobre las mismas.

Diligencia.—Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 15 de julio de 2011.

Parte dispositiva:

Interrogatorio: ha lugar y cítese al representante legal de la demanda, conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y efectos proveídos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Documental: no ha lugar al libro de matrícula, al no ser obligatoria su llevanza.

No ha lugar al contrato de trabajo, al estar en poder del demandante.

Si ha lugar a los TC1 y TC2 relativos al demandante, solo los del último año, quedando requerida la demandada para que aporte los documentos interesados el día de la vista.

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Encarnación Gutiérrez Guío.—En Madrid, a 18 de agosto de 2011.

Visto el anterior escrito presentado por la parte actora únase a los autos de su razón con traslado de copia a las demás partes en su vista.

Conforme se solicita, se procede a la suspensión del juicio señalado para el día 20 de septiembre de 2011, a las once y veinte horas, señalándose nuevamente para su práctica el día 4 de octubre de 2011, a las once horas.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Empresarial de Construcciones Santos, Sociedad Anónima” y “Grupo Encofor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de agosto de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.623/11)